



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE GOBERNACION

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación se turnó, para estudio y dictamen, la **iniciativa de Punto de Acuerdo** para solicitar del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Tamaulipas, tenga a bien avocarse al estudio de un procedimiento mediante el cual, los ciudadanos, puedan denunciar violaciones a la **Ley de Salud del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Diana Elizabeth Chavira Martínez y Cuittlahuác Ortega Maldonado, integrantes del Partido de la Revolución Democrática.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, segundo párrafo inciso a), 43 párrafo 1 incisos e) y f), 44 párrafo 2, 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

Con el objeto de llevar un orden metodológico en la estructuración del presente dictamen y en aras de ser apreciados con mayor claridad los argumentos que sustentan el criterio de quienes integramos esta Comisión Dictaminadora en torno a la acción legislativa intentada, determinamos clasificar su contenido en cinco apartados, relativos a los antecedentes, competencia, objeto de la Iniciativa, contenido de la Iniciativa y consideraciones de la dictaminadora.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes.

En fecha 8 de octubre del año 2008, los Diputados integrantes del Partido de la Revolución Democrática, presentaron a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Punto de Acuerdo para solicitar del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Tamaulipas, tenga a bien avocarse al estudio de un procedimiento mediante el cual, los ciudadanos, puedan denunciar violaciones a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-01007 a esta Comisión de Gobernación, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, es preciso dejar asentado el sustento legal de la competencia que tiene esta Representación Popular para conocer y resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, el cual se encuentra contenido en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, que otorga atribuciones al Congreso local, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la Iniciativa.

En la exposición de motivos de la Iniciativa de mérito, los promoventes expresan que con la acción legislativa se pretende adicionar en la Ley de Salud, un procedimiento por medio del cual, los particulares, puedan presentar una denuncia, para comprobar ante las autoridades de salud, una violación a la ley de la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la Iniciativa.

Ahora bien, del análisis efectuado a la acción legislativa en estudio, se advierte que ésta entraña la expedición de una solicitud al Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Tamaulipas, tenga bien avocarse al estudio de un procedimiento mediante el cual, los ciudadanos, puedan denunciar violaciones a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas.

Bajo tales premisas, sostienen los promoventes que, de la lectura de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, se aprecia que no existe un procedimiento para que un ciudadano, se pueda presentar ante las autoridades competentes a denunciar cualquier violación a la ley en cita.

Expresando también que el artículo 136 de dicha Ley indica que corresponde a la Secretaría de Salud y a los Ayuntamientos, la vigilancia sanitaria; que por disposición expresa del diverso 137 la vigilancia se lleva a cabo a través de visitas de verificación a cargo del personal autorizado por la Secretaría.

Así, en resumen, el Título Décimo Quinto de la Ley de Salud, establece el procedimiento que se debe de seguir para realizar una visita de verificación, y que, sin embargo, se puede dar el caso de que cualquier persona viole la Ley de Salud y no se encuentre en ese momento, un verificador con orden escrita y para cuando se presenten, hubiere cesado la violación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Y que por tal motivo, urge la necesidad de incorporar un procedimiento por medio del cual los particulares puedan presentar una denuncia, así como ofrecer y desahogar las pruebas que se consideren necesarias para comprobar ante las autoridades de salud una violación a la ley de la materia.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Una vez analizada la Iniciativa objeto de estudio, quienes suscribimos el presente documento estamos convencidos que una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.

Y como resultado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, los integrantes de este órgano dictaminador, previo a emitir la opinión sobre la propuesta de mérito, estimamos pertinente asentar las siguientes consideraciones, a través del dictamen con que damos cuenta a esta Honorable Representación Popular.

Como ha quedado plasmado en el presente documento, los iniciadores de la acción legislativa proponen adicionar en la Ley de Salud, un procedimiento por medio del cual, los particulares, puedan presentar una denuncia, para comprobar ante las autoridades de salud, una violación a la ley de la materia, esto solicitándole al Instituto de Investigaciones Parlamentarias de este Poder Legislativo, se avoque a dicho estudio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente mencionar que, en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en su Título Tercero, denominado "De la Prestación de los Servicios de Salud", Capítulo Tercero, denominado "De los Prestadores de Servicios de Salud", en su artículo 22 establece lo siguiente:

"ARTICULO 22.- Los conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de servicios médicos, podrán ser sometidos a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, la que con autonomía técnica y administrativa emitirá opiniones, acuerdos y laudos imparciales, con el objeto de contribuir a su solución".

Como podemos apreciar, en esta disposición normativa se encuentra previsto cual es el mecanismo a seguir en caso de que se suscite un conflicto entre los particulares y los prestadores de servicios de salud.

Al efecto, en fecha 17 de octubre del año 2000, se expidió el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, que tiene como objeto el contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de los servicios médicos a fin de que, mediante el conocimiento de las causas que originen tales conflictos, sea posible adoptar las medidas necesarias para elevar la calidad de los servicios médicos que se presten a la población; dicho órgano cuenta con autonomía técnica para emitir recomendaciones, acuerdos o laudos.

Asimismo, el órgano citado brinda atención a las legítimas demandas de los usuarios para que los servicios médicos operen con mayor calidad, eficiencia y humanismo, asegurando también a los profesionales de la salud, el ejercicio libre de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sus actividades con el objeto común de proteger, promover y establecer la salud de los tamaulipecos.

Por otra parte, es menester de esta Comisión dictaminadora dejar asentado que, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas en su Título Tercero, denominado "Responsabilidades Administrativas", Capítulo I, "Sujetos de Responsabilidades y Obligaciones del Servidor Público", en su artículo 46 establece:

ARTICULO 46.- "Incurr en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el Artículo 2o. de ésta Ley".

Siendo estos toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Público del Estado y de los Municipios, y de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política local, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Ahora bien, el artículo 47 de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas establece:

ARTICULO 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales"



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que, en el mismo Título Tercero denominado "Responsabilidades Administrativas", Capítulo II, "Sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas", queda asentado que en las dependencias y entidades de la Administración Pública, se establecerán unidades específicas, a las que el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

Con lo anterior, quienes suscribimos el presente dictamen, estamos convencidos de no ser necesaria una solicitud al Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Tamaulipas, para que se avoque al estudio de un procedimiento mediante el cual, los ciudadanos, puedan denunciar violaciones a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas.

Esto, además en relación con lo establecido en el Decreto número LIX-640, expedido el 27 de octubre del año 2006, mediante el cual se reforma artículo 52, segundo párrafo de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, que establece, que con objeto de actuar como enlace entre el Pleno y el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, así como orientar y supervisar el trabajo, e impulsar las propuestas y programas del mismo, en cada Legislatura se integrará el Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, por lo que para poder hacer una solicitud a dicho Instituto, esta petición deberá formularse por conducto de dicho órgano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de estimarse decretar la improcedencia de la acción legislativa que se analiza, por lo que sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara improcedente la Iniciativa de Punto de Acuerdo para solicitar del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Tamaulipas, tenga a bien avocarse al estudio de un procedimiento mediante el cual, los ciudadanos, puedan denunciar violaciones a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados integrantes del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diez

COMISIÓN DE GOBERNACION

PRESIDENTE

DIP. JOSE ELIAS LEAL

VOCAL

DIP. CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO

VOCAL

DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ

VOCAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

VOCAL

DIP. ATANACIO SANCHEZ VAZQUEZ

VOCAL

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Punto de Acuerdo para solicitar al Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Tamaulipas, tenga a bien avocarse al estudio de un procedimiento mediante el cual, los ciudadanos, puedan denunciar violaciones a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas.